

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **OSCAR MAURICIO ESTUPIÑAN RAMÍREZ** con apoderado especial, contra la sociedad **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.- AMB S.A. E.S.P.**, representado legalmente por la señora **ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho 1 deberá indicar de manera completa la fecha del extremo inicial de la presunta relación laboral para que sirva de fundamento a la totalidad de las pretensiones.
- 2.- Deberá aclarar si la relación laboral inició a través de Contrato Individual de Trabajo Verbal a Término Indefinido, o de Prestación de Servicios, ya que lo narrado en el hecho 1 es contradictorio con lo expresado en el hecho 3, aclaración que servirá de sustento a lo aquí pretendido.
- 3.- No cuantifica la **CONDENA SUBSIDIARIA**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación que allí reclama, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este un factor que influye en la estimación de la cuantía.
- 4.- Los hechos 3.1., 3.3., 3.5., 5, 6, 10 y 11 contienen transcripción de documentos que hacen parte del acervo probatorio, por lo que debe incluirlos en los fundamentos y razones de derecho y reestructurar su contenido a supuestos fácticos.
- 5.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar la prueba documental 3, 5 y 11, por tanto, deberá presentarlas o prescindir de ellas y modificar dicho acápite.
- 6.- El certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio data de hace más de 7 meses previos a la fecha de presentación a la demanda, por lo que deberá actualizarlo para verificar la vigencia de la matrícula, la calidad de representante legal que le atribuye a la señora **ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ** y la actual dirección para efectos de notificación judicial de la demandada. Dicho documento deberá ser expedido en un termino no mayor a 3 meses.
7. No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO ESTUPIÑAN RAMÍREZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. AMB
RAD. 680014105001-2020-00343-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **OSCAR MAURICIO ESTUPIÑAN RAMÍREZ**, con apoderado especial, contra la sociedad **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. -AMB S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora **ZORAIDA ORTIZ GOMEZ** o quien haga sus veces., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **OSCAR MAURICIO AYALA REYES**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00773b846af939c82c911fd0f018a9fa4d673ba2e60aba93a7ef7d9baf2f568e

Documento generado en 26/02/2021 02:19:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>